



Expediente: 056600339339
Radicado: AU-03926-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 24/11/2021 Hora: 17:12:24 Folios: 8



San Luis,

Señor,
ÁLVARO JOSÉ HENAO
Teléfono 313 515 59 97 – 310 840 70 05
Calle 20 # 18-12, Of. 201
Correo: contabilidad@altosdelbosque.com.co
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

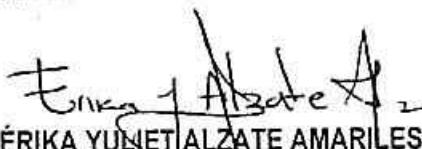
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en la Queja ambiental N° SCQ-134-1490-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 23/11/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcón Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





Expediente: 056600339339
Radicado: AU-03926-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 24/11/2021 Hora: 17:12:24 Folios: 8



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental N° SCQ-134-1490 del 14 de octubre de 2021, interesado interpuso Queja ambiental en la que solicitó a esta Corporación lo siguiente "...verificar cuales son los permisos ambientales otorgados al nuevo proyecto que se está ejecutando en la vereda La Cuba del municipio de San Luis denominado Altos del Bosque...".

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 27 de octubre de 2021, de lo cual se generó el Informe técnico de queja N° IT-07320 del 17 de noviembre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"..."

1. Observaciones:

El dia 27 de octubre del 2021 se realizó visita técnica de inspección ocular a los predios identificados con PK_PREDIOS (6602001000001800071⁽¹⁾), 6602001000001800074⁽²⁾), 6602001000001800072⁽³⁾, 6602001000001800073⁽⁴⁾), 6602001000001800071⁽⁵⁾), ubicados en las coordenadas (X(-w): -74°59'9.63", Y(n): 6°1'46.44" a una altura Z:1.041msnm⁽¹⁾), (X(-w): -74°59'22.80", Y(n): 6°1'37.20" a una altura Z:1.119msnm⁽²⁾), (X(-w): -74°59'22.51", Y(n): 6°1'32.62" a una altura Z:1.115msnm⁽³⁾), (X(-w): -74°59'45", Y(n): 6°1'28.28" a una altura Z:1.212 msnm⁽⁴⁾), (X(-w): -74°59'20.38", Y(n): 6° 1'18.75" a una altura Z: 1.079msnm⁽⁵⁾), respectivamente, vereda La Cuba del municipio de San Luis, dichos predios según el Catastro Predial de Cornare no aparecen a nombre del señor ARLEY VALENCIA, sin embargo, es quien compro dichos predios para desarrollar el proyecto de parcelación denominado "Condominio Campestre Altos del Bosque".

La visita fue realizada por las funcionarias de Cornare - Regional Bosques - EDITH TATIANA DAZA GIRALDO y JESSIKA VANNESA DUQUE CARDONA, en compañía del encargado de la construcción de la casa modelo, el señor OSCAR ABAD QUINCHIA DUQUE, durante el recorrido se apreciaron las siguientes situaciones:

Al ingresar al Condominio Campestre Altos del Bosque, se evidencia que la vía de acceso al dominio, se encuentra una placa huella con material triturado (balasto) y cunetas perimetrales a lo largo de la vía, los taludes se encuentran



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

revegetalizados con pasto Vetiver (ver foto 1), y tiene control de aguas lluvias, dichas obras de control se encuentran a la entrada del predio y en el talud siguiente a la obra de ocupación de cauce que se mencionara más adelante, sin embargo, al adentrarse al predio del condominio, se aprecia que ninguna de las actividades desarrolladas en el movimiento de tierras tiene buenas prácticas ambientales debido a las condiciones encontradas en el recurso hidrico y flora, que a continuación se describen.



Foto 1. Entrada al Condominio Campestre Altos del Bosques. FUENTE CORNARE 2021

- A 100 metros aproximadamente de la entrada del predio se observa un lote del condominio, donde actualmente están construyendo la casa modelo, observándose que en la parte colindante del mismo, sobre el costado derecho, se identificó la conformación de un talud expuesto sin control de aguas lluvias y con presencia de surcos, el cual fue construido para la nivelación del banqueo del lote (ver foto 2 y 3), seguidamente, en la base del talud ubicado en las coordenadas X(-w): $-74^{\circ}1'44.44''$, Y(n): $6^{\circ}1'44.44''$ y una altura Z: 1050msnm, se presume la existencia de una fuente hidrica debido a la tipología del suelo, pero que en el momento de la visita no se apreció flujo de agua, toda vez que sobre esta se encontraba depositado troncos de árboles aislados cortados y con sedimento, sin embargo, revisando en el sistema de información geográfica MAP-GIS CORNARE, se evidencia que allí yace una fuente hidrica (ver imagen 1).



Foto 2. Casa modelo y talud del condominio Campestre Altos del Bosque.

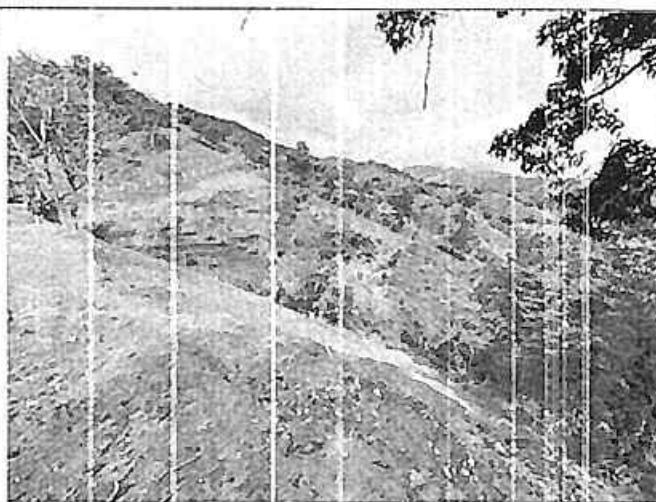


Foto 3. Talud y localización de la fuente hidrica.



Foto 4. Surcos conformados por aguas de escorrentia superficial del talud.

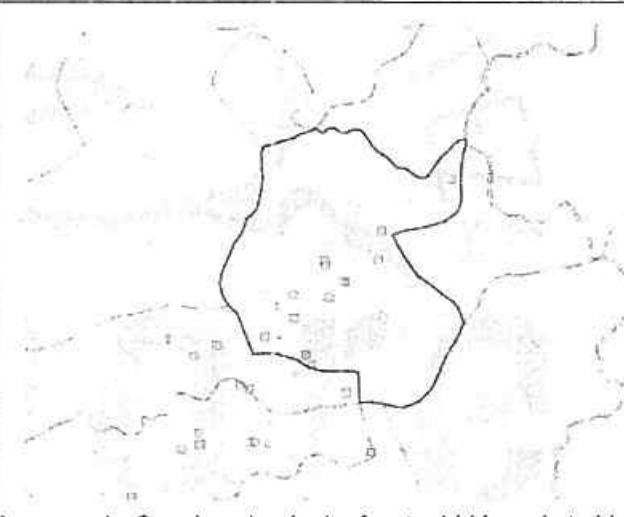


Imagen 1. Coordenada de la fuente hidrica obstruida por sedimento y material vegetal, en el Predio 1, identificado con PK_PREDIO 6602001000001800075. Tomado del SIG Cornare 2021.

- Continuando con el recorrido, en las coordenadas X(-w): -74°59'15.10", Y(n): 6°1'41.10, Z:1.096msnm, se observa una fuente hidrica sedimentada (ver foto 6), la cual nace en la parte alta del predio, en las coordenadas X(-w): -74°59'18.70", Y(n): 6°1'39.80, Z:1.128msnm, (ver imagen 2), donde se encuentra la entrada a otros lotes ya explanados, dicha fuente tributa a la quebrada Bocanegra, afluente del Rio Dormilón.

Fuente Hidrica obstruida por material vegetal

68

Casa modelo

msnm, se

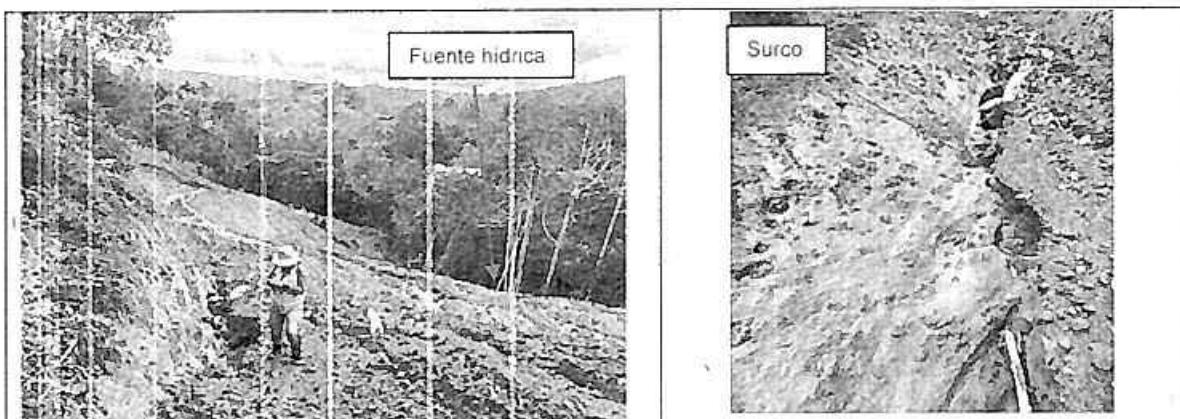


Foto 5. Lote intervenido para explanación, cerca de la Q. Bocanegra, sin obras de drenaje y protección de taludes con alturas superiores a 3 metros

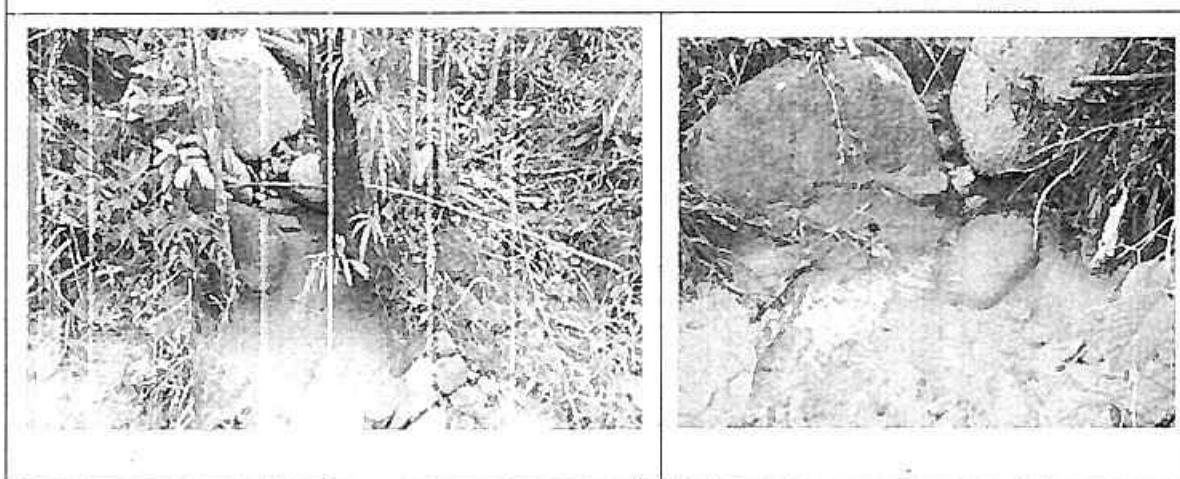


Foto 6. Fuente hidrica sedimentada que tributa a la Quebrada Bocanegra

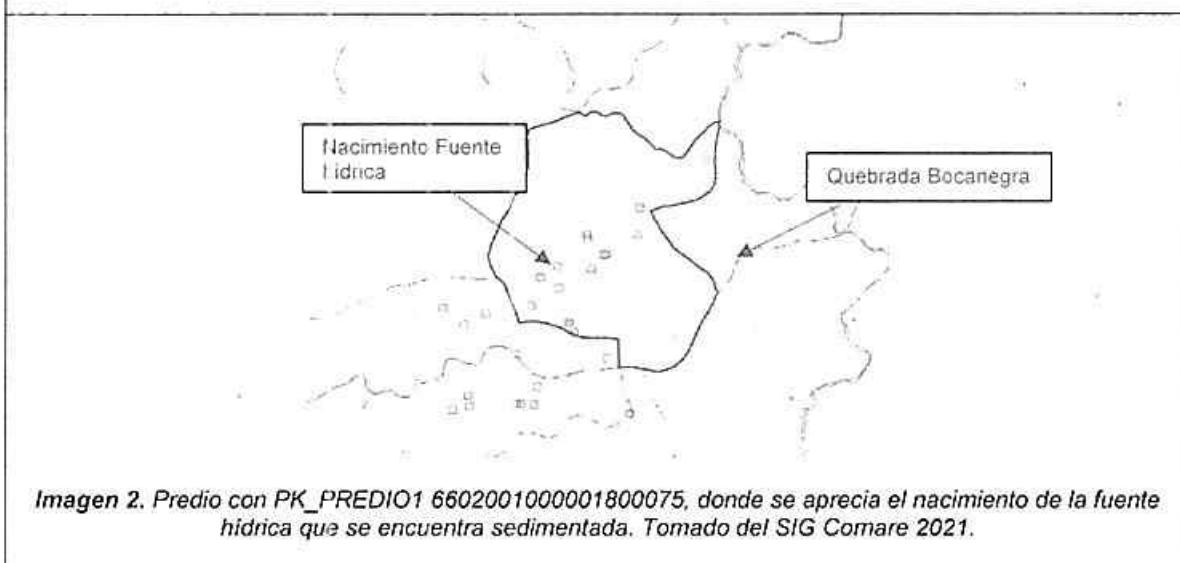


Imagen 2. Predio con PK_PREDIO1 6602001000001800075, donde se aprecia el nacimiento de la fuente hidrica que se encuentra sedimentada. Tomado del SIG Comare 2021.

- Seguidamente, en el lote donde nace la fuente hidrica referenciada en las coordenadas X(-w):-74°59'18.70", Y(n): 6°1'39.80, Z:1.128msnm, a unos 15 metros aproximadamente, se construyó una obra de ocupación de cauce, conformada por un canal recolector de aguas lluvias, (ver foto 7 y 8), que tiene empotrado de manera perpendicular al canal y transversal a la vía principal del condominio un tubo de PVC de 8 pulgadas, que descarga el efluente a un talud expuesto sobre el cual depositaron roca triturada (Ver foto 9).

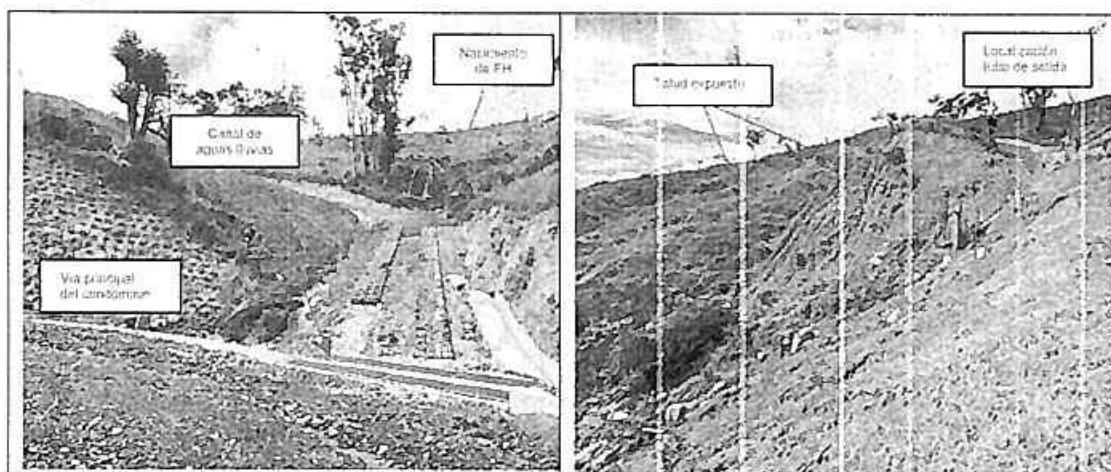


Foto 7: Rejilla recolectora de aguas lluvia, donde se encuentra empotrada tubería de PVC de 8pulg., localización de nacimiento de fuente hidrática.

Foto 8: Taludes expuestos con alturas superiores a 3 metros que por falta de obras de drenaje arrastra sedimento a las fuentes hidráticas cercanas y localización de la salida del tubo de PVC de 8 pulg.



Foto 9: Localización de la salida del tubo de PVC de 8 pulg, y visualización de Fuente hidrática

- Continuando con el recorrido se llegó a otro lote del Condominio Campesino Altos del Bosque, ubicado en las coordenadas X(-w): -74°59'19.20", Y(n):6°1'38.20" y Z:1.124msnm, donde se observaron sitios de quema de tocones con diámetros entre los 10 y 20cm, (ver foto 10).

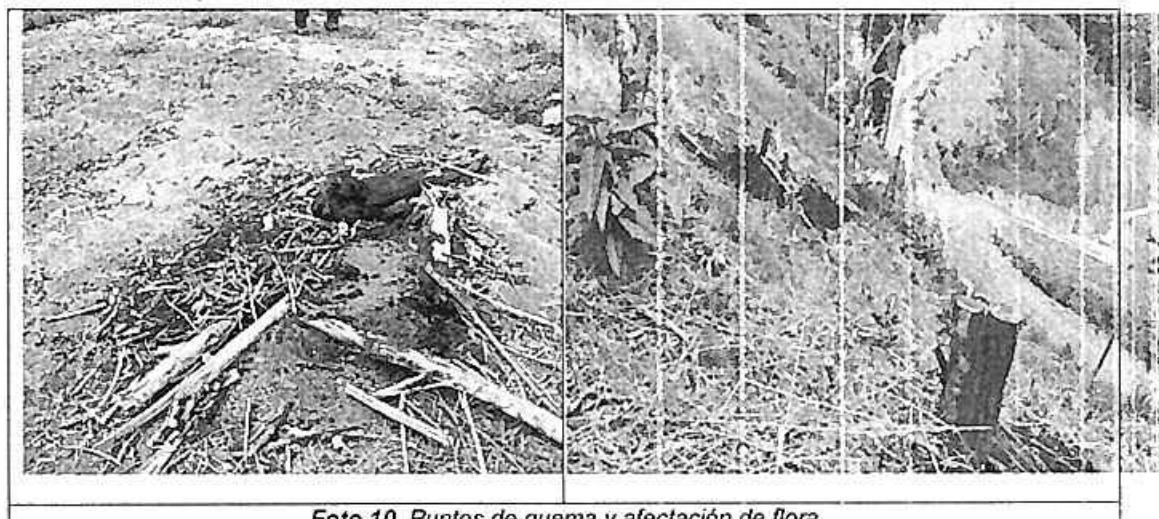
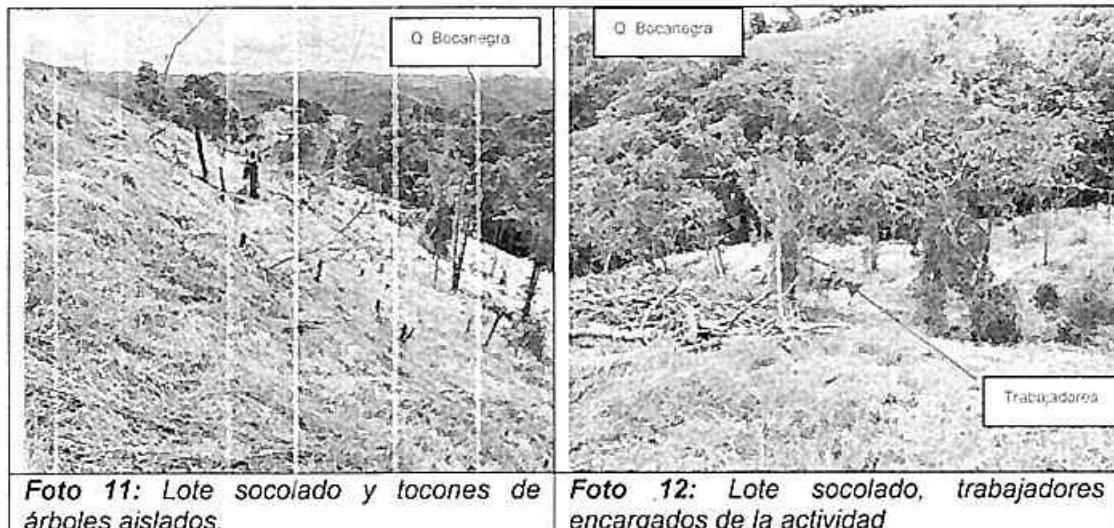
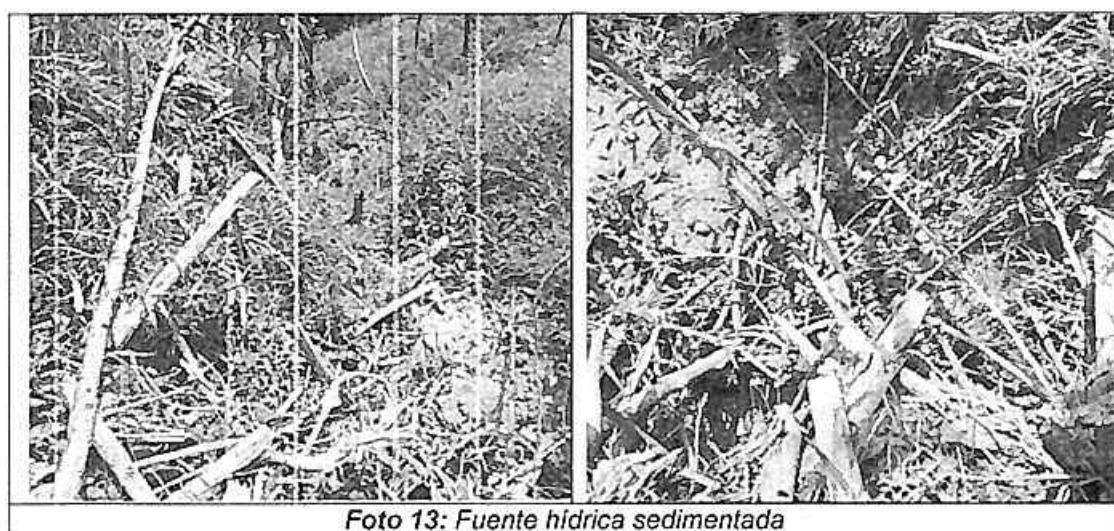


Foto 10. Puntos de quema y afectación de flora

- En el lote ubicado en las coordenadas X(-w):-74°59'16.80", Y(n):6°1'36.70" y Z:1.100msnm, cerca de la quebrada el Bocanegra, se apreció socola y algunos tocones con diámetros entre 10 y 30 cm aproximadamente, (ver foto 11), dicha actividad se está realizando con el objetivo de adecuar el terreno para la subdivisión, sin embargo, durante el recorrido los encargados de realizar la actividad, manifestaron que ellos solo estaban limpiando el terreno, sin embargo, en el momento de la visita se encontraban echándole gasolina a una motosierra (ver foto 12).



- En el lote ubicado en las coordenadas X(-w): -74°59'22.80", Y(n):6°1'37.20" y Z:1.106msnm, se apreció una fuente de agua que tributa a la Quebrada Bocanegra la cual se encontró sedimentada y con material vegetal (ver foto 13).

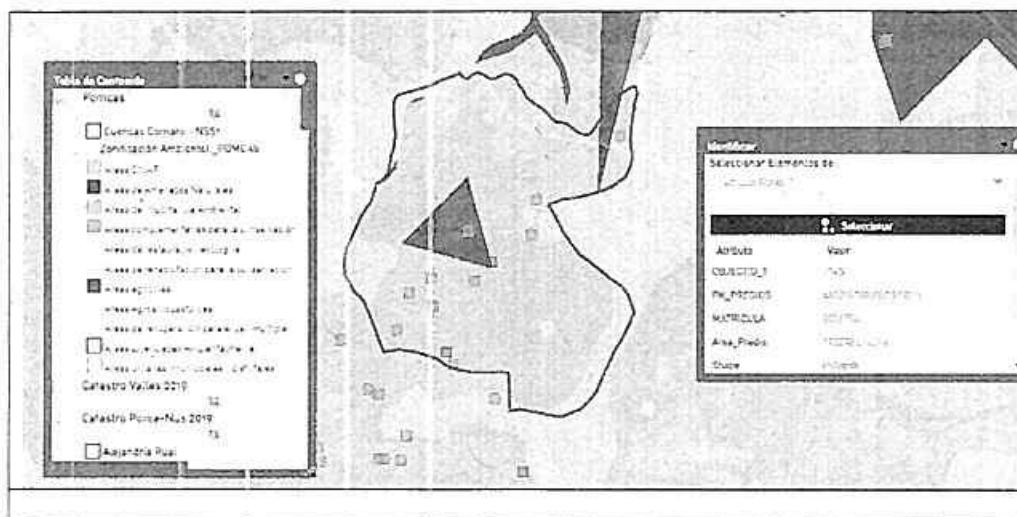


- En las coordenadas X(-w): -74°59'20.44", Y(n):6°1'35.7" y Z:1.098msnm, se apreció una obra hidráulica transversal tipo cabezal en concreto con una tubería de Novafort de 32 pulgadas empotrada, que permite el paso del flujo de agua de la Quebrada Bocanegra, la cual en el momento de la visita se encontró sedimentada, (ver foto 14).



Foto 14: Fuente hidrica Bocanegra sedimentada y obra hidráulica sin permiso de ocupación de cauce

- Entre los predios 3 y 4, identificados con PK_PREDIO3: 6602001000001800072 y PK_PREDIO4: 6602001000001800073, dentro de las coordenadas X(-w): -74°59'22.60", Y(n):6°1'33.20", Z:1.115msnm y X(-w): -74°59'45", Y(n):6°1'28.28" y Z:1.212msnm, continua el dominio del señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA, que corresponde al área de parcelación del Condominio Campestre Altos del Bosque, los cuales en el momento de la visita se encuentra en condiciones naturales, sin intervención de maquinaria para las actividades de movimiento de tierras.
- Por otro lado, verificando en el sistema de información geográfica de Cornare MAP-GIS, se indago acerca de los Determinantes Ambientales en la Zonificación Ambiental –POMCAS presentes en el predio del señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA, donde se está llevando a cabo el proyecto de parcelación denominado "Condominio Campestre Altos del Bosque", encontrándose lo siguiente:
 - ✓ El predio 1, identificado con PK_PREDIO1: 6602001000001800075, tiene un área total de 11.84Ha, de las cuales el 1.33Ha, representada en un 11.26% del área total, se encuentra en Áreas de Restauración Ecológica, en las cuales no se ha realizado ninguna intervención, del mismo modo, el dominio tiene 0.85Ha (7.19%) en Área de Amenazas Naturales, en la cual, si se realizaron actividades movimientos de tierras, en la cual pasa un tramo de la vía principal del condominio (ver foto) y (ver anexo1-Determinantes Ambientales).



- ✓ El predio 2 identificado con PK_PREDIO2: 6602001000001800074, tiene un área de 10.91Ha, de las cuales 1.13Ha (10.38%) se encuentran en Zona de Restauración Ecológica, por lo que se procedió a verificar que actividades se han realizado sobre esta zona, observándose que se han estado realizando acciones de rocería muy cerca a este sitio para el loteo. Seguidamente, dentro del mismo predio se presenta un área de 9.78Ha (89.62%) para uso Agrosilvopastoriles (ver anexo 2).
- ✓ El predio 3 identificado con PK_PREDIO3: 6602001000001800072, posee un área de 14.79Ha, de las cuales 9.78Ha (89.62%) corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles y 1.013Ha (10.38%) en Áreas de Restauración Ecológica, en las cuales se han hecho intervenciones cerca a esta zona (ver anexo 3).
- ✓ El predio 4 identificado con PK_PREDIO4: 6602001000001800073, tiene un área total de 20.93Ha, de las cuales según con la Zonificación Ambiental – POMCAS se presenta lo siguiente:
 - Áreas agrícolas 0.08Ha – (0.40%)
 - Áreas Agrosilvopastoriles 9.37Ha - (44.68%)
 - Áreas de Amenaza Naturales 0.64Ha – (3.06%)
 - Áreas de Restauración Ecológica 10.87Ha – (51.86%)

De acuerdo con este predio, durante el recorrido de la visita técnica no se evidencia actividades de movimiento de tierras.

- ✓ El predio 5 identificado con PK_PREDIO5: 6602001000001800071, tiene un área de 11.93Ha, de la cuales 10.13Ha (84.90%) del área total corresponde a Área de Restauración Ecológica, dicho predio fue objeto de análisis, toda vez que allí se encuentra el punto final de una vía de acceso a los lotes del Condominio Campestre Altos del Bosque.

De acuerdo con la información analizada según los Determinantes Ambientales –Zonificación Ambiental – POMCAS –, los predios que tienen restricciones ambientales por Áreas de Restauración Ecológica, solo tienen permitido la construcción de dos (2.0) viviendas por Hectárea (Ha), y conservar el 70% de cobertura vegetal en cada uno de los predios que la integran, de acuerdo con la Resolución 112-0395 del 3 de febrero del 2019.

- Según el anexo 2, se realizó un análisis de importancia de la afectación de las actividades desarrolladas en los predios 1, 2 y 3, del Condominio Campestre Altos del Bosque, los cuales en el momento de la visita se encontraron áreas intervenidas hacia el recurso hidrónico y flora, dicho análisis arrojó un valor de 47, localizándose en la categoría de Importancia SEVERA.

2. Conclusiones:

- El proyecto de parcelación denominado Condominio Campestre Altos del Bosque, el cual se encuentra desarrollándose en los predios identificados con los siguientes PK_PREDIOS ((6602001000001800075¹), 6602001000001800074², 6602001000001800072³, 6602001000001800073⁴), ubicados en las coordenadas

(X(-w): -74°59'9.63", Y(n): 6°1'46.44" a una altura Z:1.041msnm⁽¹⁾), (X(-w): -74°59'22.80", Y(n): 6°1'37.20" a una altura Z:1.119msnm⁽²⁾), (X(-w): -74°59'22.51", Y(n): 6°1'32.62" a una altura Z:1.115msnm⁽³⁾), (X(-w): -74°59'45", Y(n): 6°1'28.28" a una altura Z:1.212 msnm⁽⁴⁾), (X(-w): -74°59'20.38", Y(n): 6° 1'18.75" a una altura Z: 1.079msnm⁽⁵⁾), respectivamente, vereda La Cuba del municipio de San Luis, dichos predios según el Catastro Predial de Cornare no aparecen a nombre del señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA, pero es quien compró los mencionados predios.

- Dentro del proyecto Campestre Altos del Bosques, se han estado desarrollando múltiples actividades concernientes al movimiento de tierras, la cuales no se han desarrollado de la manera adecuada, toda vez que en varios sitios donde se realizaron explanaciones para el loteo, no ejecutaron labores para el manejo y control de aguas lluvias por lo que los taludes se encuentran expuestos y con alturas superiores a 3 metros, lo cuales tienen conformaciones de surcos que afecta las fuentes hídricas que se encuentran cerca de la zona, dichas fuentes están sedimentadas y presencia de material vegetal.
- En las coordenadas X(-w): -74°1'44.44", Y(n): 6°1'44.44" y una altura Z: 1050msnm, se localiza la base de un talud el cual corresponde a una explanación de uno de los lotes, este precisamente es donde se está construyendo la casa modelo, allí se observa una fuente hídrica debido a la geomorfología del suelo, pero en el momento de la visita no se apreció flujo de agua, toda vez que sobre esta se encontraba depositado troncos de árboles aislados cortados y con sedimento proveniente del talud, una vez verificando en el sistema de información geográfica se aprecia que este corresponde a una fuente hídrica.
- Continuando con el recorrido sobre los predios, se apreció que en las coordenadas X(-w): -74°59'15.10", Y(n): 6°1'41.10, Z:1.096msnm, se observa una fuente hídrica sedimentada, la cual nace en la parte alta del predio donde se ubica otro lote con coordenadas X(-w): -74°59'18.70", Y(n): 6°1'39.80, Z:1.128msnm, dicha fuente se encuentra con un obra de ocupación de cauce, conformada por un canal recolector de aguas lluvias de la vía, que tiene empotrado de manera perpendicular al canal y de forma transversal a la vía principal del condominio, un tubo de PVC de 8 pulgadas, que descarga el efluente sobre un talud expuesto en el cual le depositaron roca triturada para reducir la energía del agua, continuando con la obstrucción del cauce. Dicha fuente hídrica tributa a la quebrada Bocanegra, afluente del Río Dormilón.
- En las coordenadas X(-w): -74°59'22.80" , Y(n):6°1'37.20" y Z:1.106msnm, se aprecia otra fuente de agua que tributa a la Quebrada Bocanegra sedimentada y con material vegetal.
- En las coordenadas X(-w): -74°59'20.44", Y(n):6°1'35.7" y Z:1.098msnm, se observa otra obra de ocupación de cauce, toda vez que se apreció una obra hidráulica transversal tipo cabezal en concreto con una tubería Novafort de 32 pulgadas empotrada, que permite el paso del flujo de agua de la Quebrada Bocanegra, dicha quebrada se encuentra sedimentada.
- Del mismo modo, se halló dentro de los predios del Condominio Campestre Altos del Bosque quema de algunos tocones y tala de árboles, en los predios ubicados exactamente en las coordenadas X(-w): -74°59'19.20", Y(n):6°1'38.20" y Z:1.124msnm, (quema) y en las coordenadas X(-w): -74°59'16.80", Y(n):6°1'36.70" y Z:1.100msnm, se encuentra retirada a unos 10 metros aproximadamente la quebrada Bocanegra y allí se encontraban realizando la socola y tala de árboles con el objetivo de adecuar el terreno para el loteo, sin embargo, en el momento de la visita los encargados de ejecutar la actividad de limpieza se encontraban echándole gasolina a una motosierra.
- Entre los predios 4 y 5, identificados con PK_PREDIO3: 6602001000001800072, PK_PREDIO4: 6602001000001800073 y PK_PREDIO5: 6602001000001800071, dentro de las coordenadas X(-w): -74°59'22.60", Y(n):6°1'33.20", Z:1.115msnm y X(-w): -74°59'45", Y(n):6°1'28.28" y Z:1.212msnm, X(-w): -74°59'20.38", Y(n): 6° 1'18.75" a una altura Z: 1.079msnm, respectivamente, continua el dominio del señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA, correspondiente al área de parcelación del Condominio Campestre Altos del Bosque, los cuales en el momento de la visita se encuentra en condiciones naturales, sin intervención de maquinaria.
- Por otro lado, de acuerdo con los Determinantes Ambientales y la Zonificación Ambiental del POMCA se apreció que de acuerdo con el área total del predio 70,19Ha aproximadamente, de las cuales 24.46Ha se encuentran en Áreas de Restauración Ecológica, y 1.49Ha, en Áreas de Amenaza Natural y el área restante del predio para uso Agrícolas y Agrosilvopastoril (Información tomada del área total de los predios analizados según catastro Cornare-MAP-GIS).
- La información analizada según los Determinantes Ambientales –Zonificación Ambiental – POMCAS -, los predios que tienen restricciones ambientales por Áreas de Restauración Ecológica solo tienen permitido la construcción de dos (2,0) viviendas por Hectárea (Ha), y conservar el 70% de cobertura vegetal en cada uno de los predios que la integran, de acuerdo con la Resolución 112-0395 del 3 de febrero del 2019.
- Según la evaluación de importancia de la afectación del predio donde actualmente se está ejecutando las actividades para el Condominio Campestre Altos del Bosque, dentro del análisis se obtuvo una calificación de 47, entrando en la categoría de impacto SEVERO.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la imposición de medidas preventivas.

La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

b. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Parágrafo 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el Decreto 2811 de 1974, Artículo 8, dispone: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.5.6, señala: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que la precitada norma, en su Artículo 2.2.3.2.12.1, dispone "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que por medio del Acuerdo 265 del 06 de diciembre de 2011 se establecen unas normas básicas para el aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental o afectación a los recursos suelo, flora y agua, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Del caso concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo acontecido en el **Informe técnico de Queja N° IT-07320 del 17 de noviembre de 2021**, se puede evidenciar que la Sociedad **CONDOMINIO ALTOS DEL BOSQUE S.A.S.**, identificada con NIT 901425369-5, a través de su Representante legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.066.292, o quien haga sus veces, con su actuar, infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual, para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de tala de especies forestales, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental; movimientos de tierra, sin la observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 265 del 06 de diciembre de 2011; sedimentación y obstrucción de fuentes hidráticas; encausamiento de fuentes hidráticas, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, situaciones que se vienen presentando en los predios distinguidos con PK 6602001000001800075, 6602001000001800074, 6602001000001800073, 6602001000001800072 y 6602001000001800071, en los cuales se está desarrollando el proyecto urbanístico denominado Altos del Bosque, localizado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, así como a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la Sociedad **CONDOMINIO ALTOS DEL BOSQUE S.A.S.**, identificada con NIT 901425369-5, a través de su Representante legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.066.292, o quien haga sus veces.

b. Individualización del presunto infractor

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la Sociedad **CONDOMINIO ALTOS DEL BOSQUE S.A.S.**, identificada con NIT 901425369-5, a través de su Representante legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.066.292, o quien haga sus veces.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-1490 del 14 de octubre de 2021.
- Informe técnico de Queja N° IT-07320 del 17 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de tala de especies forestales, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental; movimientos de tierra, sin la observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 265 del 06 de diciembre de 2011; sedimentación y obstrucción

de fuentes hídricas; encausamiento de fuentes hídricas, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, a la Sociedad **CONDOMINIO ALTOS DEL BOSQUE S.A.S.**, identificada con NIT 901425369-5, a través de su Representante legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.066.292, o quien haga sus veces, o quien haga sus veces. Situaciones que se vienen presentando en los predios distinguidos con PK 6602001000001800075, 6602001000001800074, 6602001000001800073, 6602001000001800072 y 6602001000001800071, en los cuales se está desarrollando el proyecto urbanístico denominado Altos del Bosque, localizado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la Sociedad **CONDOMINIO ALTOS DEL BOSQUE S.A.S.**, identificada con NIT 901425369-5, a través de su Representante legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.066.292, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos flora, suelo y agua, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del Informe técnico de queja No IT-07320 del 17 de noviembre de 2021 a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la Sociedad **CONDOMINIO ALTOS DEL BOSQUE S.A.S.**, identificada con NIT 901425369-5, a través de su Representante legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.066.292.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al investigado, que el **Expediente N° 056600339339**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques en horario de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m.

Parágrafo: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616, ext. 557, de la Regional Bosques.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIETH ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 23/11/2021
Expediente: SCQ-134-1490-2021
Técnico: Tatiana Daza